

Constancia secretarial: Manizales, 5 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda.

El expediente virtual contiene: Demanda, poder con mensaje de datos, Certificado de existencia y representación legal de al ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN – ESCRITURA PÚBLICA 247 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 PODER GENERAL, otorgado por la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN a MARCELA ROBLEDO LONDOÑO, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE GARCIA MAYA & ASOCIADOS S.A.S. Sustitución de poder, Contrato de prestación de Servicios Educativos ASPAEN CEREZOS, Acuerdo de Pago Contrato de Prestación de Servicios Educativos, solicitud de medida cautelar, Certificado de existencia y representación legal de AVAL TRADE S.A.S.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN – con NIT 860.019.021-9 representada para este caso por la señora MARCELA ROBLEDO LONDOÑO frente a SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ con C.C. No. 75.066.622 y CLAUDIA MERCEDES SERNA con C.C. No. 30.324.125, para librar mandamiento de pago.

TITULO EJECUTIVO

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS suscrito por la RECTORA – DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO ASPAEN GIMNASIO CEREZOS – INSTITUCIÓN EDUCATIVA y por otra parte, el señor SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ identificado con C.C. No. 75.066.622 y la señora CLAUDIA MERCEDES SERNA con C.C. No. 30.324.125, padres o acudientes del EDUCANDO.

ACUERDO DE PAGO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, celebrado entre los deudores SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ identificado con C.C. No. 75.066.622 y la señora CLAUDIA MERCEDES SERNA y el ACREEDOR ASPAEN GIMNASIO LOS CEREZOS, en el que, en su CLAUSULA SEGUNDA, las partes aceptan y declaran que, a la fecha, los deudores tienen una obligación pendiente con el acreedor por la suma de CINCUENTA MILLONES CIUATROCIENTOS

Auto notificado por estado del 10 de mayo de 2023

TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$50.435.754 M/CTE) por concepto de matrículas, pensiones, plataformas años 2019-2020 y 2021-2022.

En la CLAUSULA TERCERA se estableció LA FORMA DE PAGO. Los deudores se comprometen con el ACREEDOR a efectuar el pago de la obligación adeudada, de la siguiente forma:

JULIO 31 DE 2022 la suma de \$6.000.000

DICIEMBRE 15 DE 2022 la suma de \$10.000.000

JUNIO 7 DE 2023 la suma de \$34.435.754

Afirma el abogado de la entidad demandante en el hecho 2.7 que los demandados incumplieron el acuerdo de pago, pues solo abonaron a la obligación la suma de \$2.003.494 el 11 de agosto de 2022 y \$2.022.091 el 03 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Los documentos contienen una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN – con NIT 860.019.021-9 representada para este caso por la señora MARCELA ROBLEDO LONDOÑO frente a SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ con C.C. No. 75.066.622 y CLAUDIA MERCEDES SERNA con C.C. No. 30.324.125, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS y el ACUERDO DE PAGO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS:

a.- Por el saldo insoluto de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS** (\$46.410.169)

b.- Por los intereses de mora desde el **01 de agosto de 2022** y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; advertir al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la sociedad GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S. con NIT 901.084.955-7 representada por CATALINA GARCÍA MAYA, para actuar en representación de la entidad demandante.

SÉPTIMO: Aceptar la sustitución del poder conferido a la sociedad GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S. en la abogada YULIANA OCAMPO MARULANDA, portadora de la T.P. No. 244.100 del C.S.J. el cual se entiende con las mismas facultades al que le fuere conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ace45b2300d8b62dcf5d8c50879cb71f93c6aeff20e85cc9e6bd93e793d305**

Documento generado en 09/05/2023 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>